DICTAMEN N° 477

REF: Nº E18-2020-42A-MARTINA NÉLIDA HAYDEE S/ ACCIÓN DE AMPARO- EXPTE.550/18- JUZGADO CIVIL COMERCIAL Nº 4.----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
PROVINCIA DEL CHACO
TALIA N. CONTRERA

SU DESPACHO

De mi consideración:

Se solicita la intervención y opinión de este organismo asesor con relación al adjunto proyecto de Decreto que en su art. 1° tiene presente la sentencia judicial dictada en los autos caratulados:" EXPTE.550/18, de trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 4 de esta ciudad a cargo de la Dra. Eugenia Barranco Cortés– Juez-, que hace lugar a la pretensión accesoria incoada por la Sra. Martina Nélida Haydee, ordenando a el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, a abonar los intereses moratorios del aditamento reclamado en los términos explicitados en sus considerandos.

En su art. 2°, reconoce a la misma las sumas debidas en concepto intereses moratorios de la bonificación por "RIESGO DE SALUD", de cada mes reconocido y hasta la fecha de su efectivo pago, en su art. 3° autoriza la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a abonar las sumas debidas en el concepto descripto y en su art. 4° establece que la erogación que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la Jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública.

La mencionada sentencia (fs.2/3), en su parte resolutiva art. 1° declara abstracta la cuestión a resolver en cuanto a la pretensión principal, y en su art. 2º hace lugar a la pretensión accesoria y condena a la Provincia del Chaco a abonar las sumas debidas en concepto de intereses.

COPIA DIGITAL

Asimismo, han tomado intervención Fiscalía de Estado (fs. 1 y 14,) la Unidad de Recursos Humanos (fs. 15 y 18) y la Unidad de Asuntos Jurídicos (fs. 10 y 16), ambos del Ministerio de Salud Pública.

Por otro lado, la medida propiciada corresponde a la aplicación de una sentencia judicial firme y notificada.

Al respecto la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que: "El Poder Ejecutivo carece en absoluto de jurisdicción y competencia para modificar situaciones legales creadas como consecuencia de resoluciones judiciales cuando no ha sido expresamente facultado por la ley para hacerlo. El principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplirse indefectiblemente. El cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable, por tanto, los funcionarios de la Administración deben acatar las órdenes judiciales, toda vez que su colaboración es un presupuesto de la organización estatal [1].

Asimismo, ese organismo ha sostenido que cuando se trata de causas judiciales, reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial de la Nación, su tramitación exige que los demás poderes del Estado eviten pronunciamientos que hagan a la decisión de aquéllos[2].

Este organismo asesor no tiene otras objeciones técnicas que formular al presente, por lo que considera que se debe dar trámite a la medida dado que nos encontramos frente a un mandato jurisdiccional debidamente notificado.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

14-10-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL

[1](conf. Dict. de la Procuración del Tesoro de la Nación 212:14; 222:188; 239:239).

[2] (Dict. Procuración del Tesoro de la Nación 273:54 y 285:4).